

INTERVENCIÓN GENERAL

*Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 València*

FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA

**Informe de auditoría de cumplimiento y operativa emitido por la
Intervención General de la Generalitat Valenciana en colaboración con la
firma de auditoría *GRUPO AUDITORES PÚBLICOS, S.A.P.***

Ejercicio 2023

PLAN DE AUDITORÍAS DEL SECTOR PÚBLICO 2024



DICTAMEN EJECUTIVO



1. Introducción

La Intervención General de la Generalitat, a través de la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías, en uso de las competencias que le atribuye los artículos 92 y 119 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHPSPIS), con el objeto de comprobar que el funcionamiento, en su vertiente económico-financiera, del sector público de la Generalitat y de sus universidades públicas dependientes se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA (FGV) en colaboración con la firma de auditoría GRUPO AUDITORES PÚBLICOS, S.A.P. en el marco del Plan Anual de Auditorías del Sector Público de 2024 (en adelante, Plan 2024).

El presente informe tiene carácter definitivo. El Director Gerente, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, se han estimado parcialmente las mismas.

2. Datos básicos de la entidad auditada

Tipo de ente (artículo 2.3 Ley 1/2015)	Entidad Pública Empresarial de la Generalitat
Clasificación dentro del sector público (artículo 3 Ley 1/2015).	Sector Público Empresarial y Fundacional
Conselleria de adscripción	Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio
Norma de creación	Ley 4/1986 de 10 de noviembre, de creación de la Entidad Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana
Objeto/fines institucionales (resumen)	Explotación, administración y gestión de las líneas de Ferrocarril y servicios complementarios de transportes que en virtud del Real Decreto 1496/1986 de 13 de junio, se han transferido a la Generalitat Valenciana, así como las que en el futuro puedan serle encomendadas por esta.
Nivel de participación de la Generalitat en el capital social o patrimonio fundacional	100%
Régimen presupuestario (artículo 4 Ley 1/2015)	Estimativo y no vinculante, salvo las dotaciones consignadas en el capítulo destinado a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía total
Tipo de poder adjudicador a efectos de la Ley 9/2017, de 8	Administración Pública.



de noviembre	
Órgano de contratación de la entidad	Consejo de Administración

3. Objeto y alcance

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar, mediante la aplicación de técnicas de auditoría, que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole efectuadas por la entidad se han realizado en todos sus aspectos significativos conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes en el período objeto de control.

El análisis de gestión tiene por finalidad proporcionar una valoración independiente de las operaciones y de los sistemas y procedimientos de gestión de la entidad, de su racionalidad económico-financiera y su sometimiento a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllos.

La aplicación de técnicas de auditoría supone la realización de pruebas selectivas sobre las muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos del trabajo y, en consecuencia, significa que las valoraciones reflejadas en este informe se emiten con una seguridad razonable, aunque no absoluta, acerca de si la gestión efectuada por la entidad en cada área de trabajo se ha ajustado a la normativa aplicable y a los principios de buena gestión.

El Consejo de Administración, como máxima autoridad de la entidad, es responsable del establecimiento de las medidas del control interno que considere necesario para prevenir, identificar y corregir actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

El alcance del trabajo se ha centrado, en relación con la auditoría de cumplimiento, en el análisis de las áreas de personal y contratación.

Asimismo, se ha realizado un análisis de determinados aspectos relacionados con la gestión de la tesorería de la entidad.

La auditoría de cumplimiento del área de personal ha tenido por objeto el análisis de las retribuciones, indemnizaciones por razón de servicio y otras percepciones e indemnizaciones por cese. En relación con las provisiones de puestos de trabajo se han verificado los siguientes extremos:

- ✓ Puestos de carácter fijo: existencia del puesto en la RPT de la entidad y su inclusión en



- la oferta de empleo público,
- ✓ Puestos de carácter temporal: la existencia de autorización previa de la conselleria con competencia en hacienda y sector público
- ✓ Puestos de personal directivo: publicidad del nombramiento y existencia de contrato de alta dirección

Por otra parte, se ha procedido a la verificación de la información económico-financiera elaborada por la entidad de la entidad auditada como consecuencia de su pertenencia al sector público, en función del requerimiento emitido al efecto por parte de la Intervención General (artículo 132.3 de la LHPSPIS).

El periodo objeto de auditoría ha sido el ejercicio 2023, sin perjuicio de los hechos anteriores y posteriores que se ha considerado relevantes para su adecuado análisis.

La entidad no dispone de masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos, lo que constituye una limitación al alcance que ha impedido aplicar en su totalidad los procedimientos y pruebas de auditoría planificados, en particular en materia de retribuciones, lo que conlleva a que no se pueda emitir una opinión sobre la adecuación a la legalidad de las retribuciones satisfechas por la entidad auditada.

4. Valoración y conclusiones

De acuerdo con el resultado de los trabajos de auditoría efectuados, y de conformidad con el objeto y alcance recogidos en el apartado anterior, se realizan las siguientes valoraciones y conclusiones por áreas respecto de la actividad económico-financiera desarrollada por FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA durante el ejercicio 2023:

4.1. Personal

Valoración favorable con salvedades y limitaciones.

La gestión económico-financiera en el área de personal, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Se ha venido aplicando durante el ejercicio al menos dos ayudas sociales cuya convocatoria y concesión se encuentra prohibida por el artículo 28.3 b) de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.



La entidad no dispone de masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos, lo que ha impedido aplicar en su totalidad los procedimientos y pruebas de auditoría planificados. Esto conlleva a que no se pueda emitir una opinión sobre la adecuación a la legalidad de las retribuciones satisfechas por la entidad auditada. No obstante, se han realizado las verificaciones que se especifican en los resultados del trabajo.

Cuadro resumen del área de PERSONAL:

Claves del modelo 190	Concepto	Población		Muestra	
		Nº	Importe	Nº	Importe
A	Rendimientos del trabajo	2176	77.364.553,97 €	3	209.833,33 €
L01	Dietas y asignaciones para gastos de viaje exentas	232	107.900,44 €	2	9.685,10 €
L05	Indemnizaciones por despido o cese exentas	2	4.747,90 €	1	4.586,14 €
F,G,H,I subclaves L diferentes L01 y L05	Otros rendimientos abonados a perceptores de Clave A	13	5.447,51 €	0	0,00 €
TOTAL		2423	77.482.649,82 €	6	224.104,57 €

(*) Información extraída del Modelo tributario 190 presentado por la entidad a la AEAT:
"Declaración Informativa. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas. Resumen anual."

Concepto	Población (*)		Muestra	
	Nº perceptores	Importe	Nº perceptores	Importe
Altas de personal	826	12.892.110,37 €	3	169.346,92 €
Dietas, indemnizaciones y otras percepciones satisfechas a personal de la entidad no exentas de tributación	87	23.468,28 €	0	0,00 €
Indemnizaciones y/o finiquitos a personal de la entidad no exentas de tributación	263	145.175,72 €	2	45.000,00 €
TOTAL	1176	13.060.754,37 €	5	214.346,92 €

(*) Datos certificados por la entidad. La información contenida en el presente cuadro, de conformidad con la normativa tributaria vigente, debe estar recogida en el cuadro anterior de información extraída del modelo tributario 190 como Rendimientos de trabajo.



4.2. Contratación

Valoración favorable con salvedades

La gestión económico-financiera en el área de contratación, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- Al igual que en ejercicios anteriores, la Entidad no ha programado su actividad de contratación pública (art. 28.4 LCSP), a desarrollar en el ejercicio presupuestario o en períodos plurianuales, ni dado a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 de la LCSP que al menos recoja aquellos contratos que queden sujetos a regulación armonizada.
- Como también se ha hecho constar en informes anteriores, en aquellos casos en que el informe jurídico del PCAP y modelos del contrato a que se refiere el art. 122.7 de la LCSP ha resultado preceptivo, este ha sido firmado por persona carente de los requisitos legales para el ejercicio de la función consultiva legalmente atribuida a la Abogacía General de la Generalitat. Únicamente el personal de naturaleza laboral que, a la entrada en vigor de la Ley 10/2005, estuviese prestando funciones de asistencia jurídica a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma, puede continuar desarrollando dichas funciones hasta la extinción del vínculo laboral (D.A. 3ª Ley 10/2005). Corresponde a los abogados de la Generalitat integrados en la Abogacía General de la Generalitat el asesoramiento en derecho a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes (art. 3 bis Ley 10/2005), sin perjuicio de que, cuando las necesidades del servicio lo requieran, la persona titular de la Abogacía General de la Generalitat pueda habilitar a personal funcionario de la administración de la Generalitat, del grupo A1 de titulación, que posea la titulación exigida para ingresar en el cuerpo de la abogacía de la Generalitat, a efectos de que puedan realizar determinadas actuaciones en sustitución de éstos tanto en el ejercicio de la función consultiva como en la contenciosa que les corresponde (art. 3 bis Ley 10/2005).
- No consta en los expedientes revisados el documento equivalente al certificado de existencia de crédito, acreditativo de la existencia de financiación, que debe incorporarse al inicio del expediente (art. 116.3 LCSP) y acompañarse a la solicitud de autorización del Consell cuando resulte preceptivo (art. 324.2.b)).
- En uno de los expedientes se ha advertido causa de incompatibilidad del comité de expertos al estar adscrito al órgano proponente del contrato (art. 146.2.a) LCSP).
- En los expedientes analizados no consta publicada en el perfil del contratante la identidad de los miembros que componen la mesa de contratación además de sus cargos, con al menos siete días de antelación al inicio del desempeño de sus funciones, de tal forma que permita su impugnación y/o recusación por los interesados (arts. 63.5 y 326.3 LCSP y 21.4



RD 817/2009).

- La composición de las mesas de contratación no cuenta con el mínimo de cuatro vocales establecido en el art. 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 326.3 de la LCSP.
- Se ha detectado el transcurso en exceso del plazo legal de pago de diversas facturas (arts. 198.4 LCSP y 4.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales).
- En los contratos no menores por los que se adquieren bienes de duración prolongada, para la determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio no se ha utilizado el criterio de adjudicación del cálculo del coste del ciclo de vida, de utilización preferente conforme al artículo 148.4 de la LCSP, sin que conste en el expediente justificación para ello.

En lo que respecta a la contratación menor:

- No consta incorporados a los expedientes el informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales de la contratación menor exigido por el art. 118.2 LCSP.
- La entidad realiza una inadecuada elección del procedimiento de contratación para atender necesidades que superan los umbrales máximos previstos para los contratos menores en cuanto a extensión temporal de la necesidad e importe, alegando razones de exclusividad propias del procedimiento negociado sin publicidad (art. 168. a) 2º LCSP). No obstante, no queda suficientemente acreditado en el expediente la ausencia de alternativa o sustituto razonable en cuanto al producto suministrado o servicio prestado y la inexistencia de competencia en cuanto a la empresa adjudicataria
- No consta en los expedientes revisados un acto formal de aprobación del gasto por el órgano de contratación (Art. 118.3 en relación con el 41.2 LCSP). La entidad tramita documentos creados a través del sistema SAP en el que se incluyen las imágenes impresas de las rúbricas del director de Gestión Jurídica Económica y de la directora gerente. Dicha impresión no proporciona una evidencia sólida de la declaración de voluntad del órgano de contratación aprobando el gasto de manera efectiva y que carece de los requisitos formales y de motivación establecidos para la validez de los documentos y actos administrativos por los artículos 26 y 35 de la ley 39/2015.
- No se ha evidenciado de manera clara en los expedientes un acto formal y positivo de recepción o conformidad que acredite el cumplimiento por el contratista de la totalidad o parte de la prestación en los términos del contrato y a satisfacción de la entidad (arts. 198.4 y 210.2 LCSP) como requisito previo al pago.
- También en esta subárea de trabajo, se han detectado varias facturas para las que ha transcurrido en exceso el plazo legal de pago (arts. 198.4 LCSP y 4.2 de la Ley 3/2004, de 29



de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales).

- No se ha dejado constancia en los expedientes de las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses de todas las personas que han participado en el expediente u otras medidas adoptadas por el órgano de contratación, adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores. A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarca, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo (como los miembros de la mesa de contratación, los redactores de los pliegos o los responsables de los contratos), tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación (artículo 64 de la LCSP)..

En lo que respecta a los gastos sin expediente de contratación:

- Se ha advertido un elevado número de supuestos por los que la entidad adquiere prestaciones propias de los contratos de servicios y suministros para los que no se ha realizado tramitación de expediente de contratación.
- Se ha revisado la realización de al menos un encargo con objeto prestaciones propias de los contratos de suministro de energía eléctrica, omitiendo cualquier procedimiento establecido en la normativa contractual, lo que constituye causa de nulidad del art. 47.1.e) de la Ley 39/2015 en relación con el art. 39.1 de la LCSP. En estos casos el art. 41 de la LCSP prevé la necesidad de una revisión de oficio, que no se ha realizado, con carácter previo a la restitución del valor de la prestación e indemnización, en su caso de los daños y perjuicios, y cuya resolución corresponde a la persona titular de la conselleria de adscripción de la entidad por aplicación DA 1ª Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana.

Cuadro resumen del área de CONTRATACIÓN:

Concepto	Población		Muestra	
	Nº	Importe (IVA exc.)	Nº	Importe (IVA exc.)
Contratos mayores	1821	330.905.235,00 €	4	130.721.405,26 €
Contratos menores y otros gastos	1043	8.856.053,32€	17	1.509.632,60 €
Contratos modificados	33	4.714.316,34 €	1	431.806,52 €



Contratos prorrogados	112	18.469.875,23 €	1	220.413,48 €
Contratos excluidos	0	0,00 €	0	0,00 €
TOTAL	3009	362.945.479,89 €	23	132.883.257,86 €

De conformidad con los datos que figuran en el Registro de Contratos de la Generalitat, la entidad ha celebrado contratos correspondientes a asesoría, auditoría y consultoría (CPV 732, 790, 791, 792, 793, 794, 796) por importe de 184.407,25€

4.3. Análisis de Gestión: Operaciones de Tesorería

Valoración favorable con salvedades

La gestión económico-financiera en el área de gestión de la tesorería, en atención a la muestra analizada, se ha realizado de forma razonable en relación con la normativa aplicable, no obstante, se han detectado incumplimientos y/o limitaciones, que se exponen en las conclusiones siguientes:

- No se ha evidenciado de manera clara en la muestra realizada un acto formal y positivo de recepción o conformidad que acredite el cumplimiento por el contratista de la totalidad o parte de la prestación en los términos del contrato y a satisfacción de la entidad (arts. 198.4 y 210.2 LCSP) como requisito previo al pago.
- En relación con el procedimiento descrito por la entidad para dar de alta o modificar los datos de los terceros, se ha verificado que en determinados expedientes no consta que la entidad haya requerido toda la documentación acreditativa.
- No consta que la entidad haya consultado los datos de los terceros destinatarios de los pagos seleccionados en muestra en la Base de Datos Corporativa (BDC) de la Generalitat.

Cuadro resumen del área de OPERACIONES DE TESORERÍA:

Concepto	Población		Muestra	
	Nº	Importe	Nº	Importe
ES54*****5295	353	4.821.457,47 €	1	64.655,37 €
ES24*****7581	230	241.197.636,91 €	5	12.191.359,55 €
ES24*****2188	905	74.252.431,07 €	2	97.195,96 €
ES35*****5029	527	64.471.390,84 €	2	48.578,00 €
ES73*****9830	184	34.663.642,29 €	0	0,00 €
ES11*****9929	2	1,52 €	0	0,00 €



ES43*****0040	52	47.151.627,98 €	0	0,00 €
ES34*****0057	26	5.258.867,43 €	0	0,00 €
ES96*****7765	2	15.371.293,49 €	0	0,00 €
ES62*****3311	7	7.400.000,00 €	0	0,00 €
TOTAL	2288	494.588.349,00 €	10	12.401.788,88 €

4.7. Verificación de la información económico-financiera de la entidad auditada requerida por la IGG como consecuencia de su pertenencia al sector público

En virtud de lo previsto en el artículo 132.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones la entidad viene obligada a presentar, a requerimiento de la Intervención General de la Generalitat, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Del análisis del informe presentado por la entidad, suscrito por el Director Gerente, en relación con los requisitos y contenido del requerimiento de la Intervención General remitido al efecto, se desprende lo siguiente:

- El informe y la documentación complementaria se ha presentado conforme con el formato, plazo y cauce requeridos.
- No se han verificado discrepancias significativas respecto de la integridad y exactitud de la información contenida en el informe.

No obstante, se han detectado 2 contratos mayores y 15 contratos menores (todos SDA) que constan en el registro y no en el certificado de la entidad, si bien por su importe no se consideran significativos:

Contratista	Expediente	Fecha	Importe
TEXAKO TRUCKS VALENCIA, S.L.	4600002011	09/01/2023	500,00
GERSA INFORMATICA, S.L.	4000005956	10/01/2023	2.276,20
FERCANDAO, S.L.	4000005946	10/01/2023	1.164,68
GRUAS RIGAR, S.A.	4700003829	08/05/2023	2.000,00
VALEKTRA XXI, S.L.	4000006129	16/02/2023	472,50
AMARA, S.A.U.	4000006118	15/02/2023	3,60
AVANZA MOVILIDAD INTEGRAL S.L.	4900001112	22/06/2023	3.000,00



KNORR-BREMSE ESPAÑA SA	4900001081	25/05/2023	5.396,20
ELECTRONIC TRAFIC SA	22/056	05/04/2023	163.000,00
CLECE, S.A.	4900000970	25/01/2023	1.196,00
RECA HISPANIA, S.A.U.	4000006166	21/02/2023	7,80
ISTOBAL, SA	4700003844	20/09/2023	7.000,00
ALMACENES ELITE SL	4200004175	26/01/2023	216,62
QUIRON PREVENCIÓN, S.L.U.	4700003822	04/04/2023	1.200,00
ELECTRONIC TRAFIC SA	4900001056	28/04/2023	6.600,00
HYDRA- POWER, S.L.	4000006230	09/03/2023	58,70
JUNTA 3, S.L.	4500059039	11/12/2023	3.923,33

5. Recomendaciones

5.1.- Personal

- La entidad debe solicitar y obtener autorización de la Dirección General de Presupuestos de la Generalitat Valenciana respecto a su masa salarial. De igual forma, deberá obtener informe favorable de la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público, aprobar y publicar en el DOGV su Relación de Puestos de Trabajo (RPT).

5.2.- Contratación

- Al igual que ya se ha hecho constar en informes anteriores, la entidad debe programar su actividad de contratación pública, desarrollándola en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y dar a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante el anuncio de información previa previsto en el artículo 134 de la LCSP, que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada, incidiendo con ello en la necesidad de comunicar al mercado las previsiones respecto a su programación contractual, en aras a potenciar la transparencia e impulsar la concurrencia en sus futuras licitaciones.
- Los expedientes de contratación iniciados para satisfacer necesidades que excedan de los umbrales temporales y económicos de los contratos menores en los que concurren razones de exclusividad deberán tramitarse utilizando procedimientos para contratación no menor cuando su valor estimado o duración calculados de forma realista excedan de los umbrales máximos establecidos para este tipo de contratación



en el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público. En el art. 168.a).2º de la LCSP, se prevé la posibilidad de utilización del procedimiento negociado sin publicidad cuando el objeto del contrato solo pueda ser encomendado a un empresario determinado cuando no exista competencia por razones técnicas o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, entre otras.

Para ello el órgano de contratación deberá cuidar de que quede cumplidamente acreditado en el expediente:

- La no existencia en el mercado de otros productos compatibles de otros fabricantes que puedan satisfacer igualmente la necesidad que se cubre con el contrato. Y,
- Que con independencia de la identidad del fabricante de ese único producto capaz de satisfacer la necesidad, el adjudicatario sea la única empresa que distribuye el producto en el mercado.

Cuando no concurren razones de exclusividad puede utilizarse el procedimiento abierto simplificado y supersimplificado, los acuerdos marco con pluralidad de adjudicatarios, los sistemas dinámicos de adquisición y resto de procedimientos previstos en la LCSP, reservando la utilización del contrato menor a supuestos concretos y puntuales.

- Con el fin de mejorar la claridad y la transparencia en los procesos de conformidad, sería recomendable establecer un procedimiento para la declaración de conformidad en todos los servicios, obras y suministros contratados por el órgano de contratación. Dicho procedimiento debería incluir la identificación de la persona que realiza la comprobación, así como concluir expresamente la conformidad con el servicio, obra o suministro contratado y la fecha en que se lleva a efecto. En este sentido, los responsables del contrato deben documentar en el expediente el ejercicio y resultado de la supervisión de la ejecución de los contratos (obligaciones de los adjudicatarios, mejoras y plazo de ejecución, entre otros aspectos) y, en su caso, de las instrucciones dictadas para asegurar la correcta realización de la prestación pactada.
- La entidad debería implementar las medidas oportunas para asegurar que el pago de sus facturas no supera los 30 días naturales calculados a partir del momento en que se produzcan las circunstancias de hecho enumeradas en artículo 4, apartado 3.a), de la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, siendo la más habitual la fecha de entrada de la factura; sin perjuicio de



que excepcionalmente pueda ampliarse a no más de 60 días naturales, lo que deberá estipularse expresamente en el contrato y estar objetivamente justificado por la naturaleza o sus características particulares (Sentencia del TJUE de 20/10/2022, asunto C-585/20).

- La entidad debe adecuar sus programas informáticos para dotar los actos y resoluciones en materia de contratación con los requisitos formales y de motivación establecidos para la validez de los documentos y actos administrativos por los artículos 26 y 35 de la ley 39/2015 y su normativa de desarrollo, entre los que necesariamente se encuentran la inclusión de la referencia temporal del momento en que han sido emitidos y de las firmas electrónicas válidas que correspondan”.
- Se recomienda que la entidad evalúe la necesidad de continuar incurriendo en los gastos de asesoría, auditoría y consultoría a los que se hace referencia en el apartado 4.2 de este informe, al objeto de valorar si el posible carácter estructural de estos gastos pudiera conllevar bien la necesidad de su fusión con otra entidad del sector público instrumental o bien su supresión y la asunción de sus actividades por la Conselleria de la cual depende.

5.3.- Análisis de Gestión: Operaciones de Tesorería

Se recomienda a la entidad que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat, soliciten en acceso a la Base de Datos Corporativa (BDC) a los efectos de poder consultar los datos de los terceros con carácter previo a la salida de los fondos.

6. Seguimiento de recomendaciones y resolución de incidencias de ejercicios anteriores

- La entidad sigue aplicando ayudas sociales cuya convocatoria se encuentra prohibida por el artículo 28.3 b) de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023.
- La entidad vuelve a no obtener masa salarial autorizada por la Dirección General de Presupuestos.
- La entidad sigue sin actualizar el acuerdo realizado con los maquinistas para ajustarlo a la normativa formal actual.
- La entidad sigue incumpliendo la Ley 10/2005 de 9 de diciembre de asistencia jurídica a



la Generalitat al firmar los informes preceptivos del PCAP por persona no competente.

- La entidad sigue realizando contratos menores bajo la justificación de exclusividad sin acudir a los procedimientos correctos de contratación mayor.

GRUPO DE AUDITORES PÚBLICOS, S.A.P.

Firmat per José Antonio Moreno Marín, el
02/07/2024 12:38:35

(Firma electrónica)

SOCIO AUDITOR

JOSE ANTONIO MORENO MARIN

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

Firmado por Ignacio Pérez López, el
03/07/2024 09:22:18



**VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS**